



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001/2026
La Paz, 13 de enero de 2026

VISTOS:

La vigencia del Decreto Supremo N° 1517 de 13 de enero de 2026 que tiene por objeto establecer y adoptar medidas excepcionales destinadas a garantizar el abastecimiento de combustibles y energía; reactivar la producción, con la finalidad de devolver la calidad de vida a las y los bolivianos y garantizar la reconstrucción integral de la economía boliviana, los antecedentes, las leyes, preceptos legales y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las previsiones legales del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero del año 2023, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, determina en el Artículo 27, el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas forma parte de la estructura del Ministerio de Gobierno, y en el Artículo 30 establece sus funciones en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado.

Que el referido Decreto Supremo en el Artículo 15 determina las funciones de los Viceministros, orientadas a viabilizar la conducción ejecutiva y administrativa de su área, otorgándoles en los incisos b) y j) facultades para emitir Resoluciones Administrativas, relacionadas a los asuntos de su competencia.

Que la Dirección General de sustancia Controladas (DGSC) se constituye en una dependencia del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC).

Que de acuerdo con el Reglamento de Operaciones con Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial aprobado por Decreto Supremo No. 25846 de 14 de julio de 2000, la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) se constituye en el organismo técnico especializado que efectúa el control y fiscalización de todas las operaciones que implique el manejo y/o manipulación de sustancias químicas

Que según la normativa glosada, se tienen establecidos los mecanismos de control y fiscalización, motivo por el que la autoridad administrativa ha emitido instrumentos administrativos con el propósito de aclarar y complementar las disposiciones de control y fiscalización que han permitido aplicar mecanismos de control ágiles, operativos y eficientes garantizando con ello la aplicación de las políticas públicas en materia de lucha contra el narcotráfico.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ante la necesidad de asistir y apoyar la actividad agropecuaria a través de la adopción de mecanismos que favorezcan la producción alimentaria dentro de todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, ha establecido mecanismos relacionados con procedimientos administrativos que permitan la adquisición de Diésel Oil destinados al consumo propio de las actividades de los





productores agropecuarios; promulgando el Decreto Supremo N° 2243 de 7 de enero de 2015, el cual ha establecido un procedimiento para la compra y transporte de Diésel Oil en volúmenes comprendidos entre ciento veintiún (121) litros hasta un mil doscientos (1.200) litros destinados al consumo propio.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2243, dispone que los productores agropecuarios deberán necesariamente registrarse de manera gratuita en la Dirección General de Sustancias Controladas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente. Asimismo, determina en la Disposición Final Segunda, que la Dirección General de Sustancias Controladas en el ámbito de sus competencias y atribuciones debe establecer los criterios técnicos para la asignación de volúmenes de Diésel Oil y elaborar las normas reglamentarias para el cumplimiento y aplicación del referido Decreto Supremo.

Que las actividades de manejo y manipulación de sustancias químicas controladas se encuentran sujetas a un régimen de control y fiscalización, conforme lo dispone el Artículo 28 de la Ley N° 913 de 16 de marzo de 2017.

Que de acuerdo a la normativa glosada el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC) al encontrarse facultado para emitir disposiciones administrativas aclaratorias y complementarias para la ejecución de los mecanismos de control y fiscalización, emite la Resolución Administrativa N° 018/2015 el 02 de febrero de 2015, que Aprueba el “Reglamento para el Registro de Productores Agropecuarios en sus 10 Artículos”, y establece que la Dirección General de Sustancias Controladas por mandato del Decreto Supremo N° 2243 debe realizar todas las adecuaciones y ajustes a sus procedimientos internos en sus oficinas Distritales como Regionales para el registro de los productores agropecuarios, así como de adoptar todas las acciones, medios y mecanismos que sean necesarios y conducentes al cumplimiento de la normativa, y queda encargada de su aplicación del Reglamento.

Que el Decreto Supremo N° 5503 de 17 de diciembre de 2025, establece en el Artículo 84.I, En consideración de la extrema situación de déficit en el abastecimiento, de manera excepcional y temporal, se dispone el retiro del diésel de la Lista de Sustancias Controladas, se suspende la exigencia del requisito de Autorización Previa (AP) ante la Dirección General de Sustancias Controladas – DGSC, con el fin de garantizar el abastecimiento continuo y oportuno de combustible para el transporte, la producción, la agroindustria y los sectores estratégicos del país.

Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo I, del Artículo 84 del Decreto Supremo N° 5503, el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC), al encontrarse facultado para emitir disposiciones administrativas aclaratorias y complementarias emitió la Resolución Administrativa N° 023/2025 el 24 de diciembre de 2025, que determina en el Artículo Primero, dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 018/2015 de 02 de febrero de 2015, que aprobó el Reglamento para el registro de Productores Agropecuarios en sus Diez (10) Artículos.





Que el Decreto Supremo N° 5516 de 12 de enero de 2026, determina en las Disposiciones Abrogatorias, inciso a) Abrogar el Decreto Supremo N° 5503 de 17 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 5517 de 13 de enero de 2026, declara en el Artículo 2, la Emergencia Energética y Social en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, ante el proceso inflacionario que vive el país, y la escasez de dólares y combustibles.

Que el Decreto Supremo N° 5517, determina en el Artículo 5, En consideración de la extrema situación de déficit en el abastecimiento, de manera excepcional y temporal, se dispone la suspensión del diésel de la Lista de Sustancias Controladas y la exigencia del requisito de Autorización Previa-AP ante la Dirección General de Sustancias Controladas-DGSC, con el fin de garantizar el abastecimiento continuo y oportuno de combustibles para el transporte, la producción, la agroindustria y los sectores estratégicos del país.

Que el Decreto Supremo N° 5517 en el Parágrafo II, del Artículo 5, Suspende en el Anexo I del Decreto Supremo N° 3434, de 13 de diciembre de 2017, la partida arancelaria 2710.19.21.00-Gasoils (gasóleo) (diésel) del Arancel Aduanero de Importaciones, y en el Parágrafo III, determina que la suspensión señalada en los Parágrafos I y II del presente Artículo, tendrá una vigencia temporal de un (1) año a partir de la aprobación de la Resolución Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH que adecue los procedimientos de importación.

POR TANTO:

El Viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas en uso de sus legítimas funciones y atribuciones conferidas por la norma legal vigente.

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO:

- I. La RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 023/2025 de fecha 24 de diciembre de 2025, que fue emitida en cumplimiento del Artículo 84.I, del Decreto Supremo N° 5503 de 17 de diciembre de 2025.
- II. La RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 018/2015 de fecha 02 de febrero de 2015, que aprobó el Reglamento para el Registro de Productores Agropecuarios en sus Diez (10) Artículos.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, tendrá una vigencia temporal de un (1) año, a partir de la aprobación de la Resolución Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH que adecue los procedimientos de importación, salvo disposición normativa posterior que establezca su prórroga o modificación.





MINISTERIO
DE GOBIERNO

TERCERO.- La Dirección General de Sustancias Controladas – DGSC queda encargada de la difusión y cumplimiento de la presente Resolución en el marco de sus atribuciones y competencias.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.

